



**Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Crueles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/16/Add.9
30 de octubre de 2001

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN

Informe inicial que los Estados Partes debían presentar en 1992

Adición

ESTONIA

[19 de junio de 2001]

I. INFORMACIÓN GENERAL

A. Introducción

1. La República de Estonia es Parte en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que entró en vigor en Estonia el 20 de noviembre de 1991. El texto en inglés de la Convención y su traducción al estonio se han publicado en el *Riigi Teataja* (RT II 1994, 14/15, 44). La Convención está disponible en Internet.
2. El presente informe se atiene a las directivas generales adoptadas por el Comité contra la Tortura en su 85ª sesión, el 30 de abril, complementadas el 18 de mayo de 1998.

B. Marco jurídico general

3. En el capítulo II de la Constitución (RT 1992, 26, 349) se estipulan los derechos, libertades y obligaciones fundamentales. La disposición básica relativa a la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes también se encuentra en el artículo 18 del capítulo II de la Constitución, que dice así: "Nadie será sometido a tortura o a trato o pena cruel o degradante. Nadie podrá ser objeto de experimentos médicos o científicos sin su libre consentimiento".
4. Conforme al artículo 15 de la Constitución, toda persona cuyos derechos y libertades hayan sido violados tiene derecho a recurrir a los tribunales. Toda persona tiene el derecho a pedir, durante la vista de su causa ante el tribunal, que se declare inconstitucional una ley, legislación o procedimiento pertinente. En el artículo 12 de la Constitución se establece que todos son iguales ante la ley. Nadie será objeto de discriminación por su nacionalidad, raza, color, sexo, idioma, origen, religión, opinión política o de otra índole, situación económica o social, ni por otra razón, cualquiera que sea.
5. El fundamento del sistema judicial se estipula en el capítulo 13 de la Constitución. En el artículo 146 se estipula que la justicia será administrada solamente por los tribunales. Estos serán independientes y administrarán justicia de conformidad con la Constitución y las leyes.
6. En 1995 se inició la reforma de la legislación penal por iniciativa del Ministerio de Justicia. Uno de los puntos de partida de la reforma del derecho penal es el desarrollo de un sistema flexible de sanciones y la introducción de alternativas eficaces a la pena de prisión. El proyecto de Código Penal es uno de los más importantes del conjunto de proyectos de legislación para la reforma del derecho penal (proyecto de Código de Procedimiento Penal, proyecto de Código de Enjuiciamiento de Faltas).
7. El proyecto de Código de Procedimiento Penal, actualmente ante el Parlamento, es uno de los proyectos de legislación más importantes que se están elaborando en el contexto de la reforma del derecho penal. Al sustituir al actual Código de Procedimiento Penal, la nueva ley tendrá que proporcionar una base para actuar contra los delitos estipulados en el Código Penal.

8. Se han aprobado ya varios importantes proyectos de ley previstos en el concepto de la reforma del derecho penal, incluida la Ley de supervisión de la libertad condicional (RT I 1998, 4, 62), la Ley de indemnización estatal a las víctimas de delitos (RT I 1999, 4, 51) y la Ley de encarcelamiento (RT I 2000, 58, 376). El Código Penal se encuentra actualmente ante el Parlamento y se espera que entre en vigor en 2002.

9. En la Ley de encarcelamiento se estipulan el procedimiento y la organización de la privación de libertad, la detención, la detención administrativa y la prisión preventiva, así como la definición y las condiciones de la administración penitenciaria. En la Ley de encarcelamiento se hace hincapié principalmente en el proceso de readaptación social de los presos. El propósito de la privación de libertad es conducir a la persona a un comportamiento respetuoso de la ley y proteger el orden público. La administración penitenciaria está a cargo de los directores de prisiones. Las prisiones son instituciones públicas que dependen del Ministerio de Justicia y su función consiste en albergar a los condenados a privación de libertad y a los sometidos a detención o prisión preventiva. El control público de las prisiones es ejercido por un comité de prisiones cuyos miembros son nombrados por el Ministro de Justicia. Los funcionarios de prisiones no pueden ser miembros del comité de prisiones. La tarea del comité consiste en ayudar a las autoridades penitenciarias a organizar el funcionamiento de la prisión, entre otras cosas asistiendo a las autoridades penitenciarias en relación con la colocación, la instrucción y el trabajo de los presos y otras cuestiones vinculadas con la ejecución de las sentencias.

10. De conformidad con la Ley de supervisión de la libertad condicional, se vigila el comportamiento de las personas en régimen de libertad condicional y su cumplimiento de las obligaciones que les impone el tribunal, y su adaptación social, con el fin de impedir que delincan en el futuro.

11. Se han creado departamentos del régimen probatorio en los tribunales de condado y municipales para aplicar el sistema de libertad condicional. Se ha contratado a agentes de libertad vigilada mediante un sistema de oposiciones.

12. La Ley de indemnización estatal a las víctimas de delitos rige el procedimiento para el pago de indemnizaciones por parte del Estado a las víctimas de crímenes violentos.

13. De conformidad con el proyecto de Código de Procedimiento Penal, los órganos de investigación preliminar, los fiscales y los tribunales deben dispensar a las partes en los procedimientos un trato no vejatorio de su dignidad humana. Nadie podrá ser sometido a tortura u otros tratos crueles o inhumanos (art. 9).

14. El Código de Procedimiento de Ejecución (RT I 1993, 49, 693) establece el procedimiento para hacer cumplir los fallos judiciales y las decisiones de las autoridades por las que se imponen sanciones administrativas.

15. Mediante la decisión del Gobierno de 23 de mayo de 1996 se aprobó el subprograma "Desarrollo del sistema de instituciones penales modernas" del programa nacional de prevención del delito (concepto de desarrollo hasta el año 2000). De conformidad con el plan de desarrollo, se reorganizó la Junta de Prisiones, que pasó a ser un departamento del Ministerio de Justicia, y se elaboró un plan de reconstrucción de cárceles. También se proyecta construir y poner en

servicio la Prisión de Tartu, y reubicar el hospital central de la Prisión Central. También se han preparado planes de formación y perfeccionamiento del personal.

C. Compromisos contraídos en virtud de otros tratados

16. En 1993, el Riigikogu ratificó el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales y sus Protocolos Adicionales, con excepción del Protocolo N° 6, que fue ratificado por el Riigikogu el 18 de marzo de 1998, y el instrumento de ratificación se depositó el 17 de abril de 1998. El 3 de mayo de 1998 se revocaron los artículos del Código Penal relativos a la pena de muerte, que quedó abolida en Estonia. En cambio, se introdujo la cadena perpetua. La última pena de muerte, por fusilamiento, impuesta por el tribunal se ejecutó en Estonia el 11 de septiembre de 1991. Desde entonces no ha tenido lugar ninguna ejecución en Estonia.

17. En 1997 el Riigikogu ratificó los siguientes convenios penales del Consejo de Europa:

- Convenio Europeo de Extradición y sus Protocolos Adicionales Primero y Segundo;
- Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal y su Protocolo Adicional;
- Convenio Europeo relativo a la Información sobre el Derecho Extranjero y su Protocolo Adicional;
- Convención Europea sobre la Transmisión de Medidas Represivas;
- Convención Europea sobre el Traslado de los Condenados y su Protocolo Adicional; y
- Convenio Europeo para la Represión del Terrorismo.

18. El Código de Procedimiento Penal (RT I 1999, 4, 53) también contiene disposiciones sobre la cooperación internacional. De conformidad con el Código de Procedimiento Penal, las solicitudes de países extranjeros de asistencia judicial en materia penal se consideran sobre la base de los acuerdos internacionales de la República de Estonia (art. 397). La asistencia judicial a Estados con los cuales no se ha firmado un tratado internacional se rige por los principios dimanantes de los convenios penales del Consejo de Europa (sobre la base del principio de reciprocidad). En los procedimientos no regidos por tratados internacionales o las disposiciones sobre cooperación internacional contenidas en el Código de Procedimiento Penal, se aplican otras disposiciones del Código de Procedimiento Penal.

D. Incorporación en la legislación nacional

19. De conformidad con el artículo 3 de la Constitución de Estonia, los principios y normas universalmente reconocidos del derecho internacional son parte inseparable del sistema jurídico estonio. En caso de conflicto entre una ley u otro instrumento legislativo de Estonia y un tratado internacional ratificado por el Riigikogu (incluidos los convenios internacionales de derechos humanos), prevalecerán las disposiciones del tratado internacional (art. 123).

20. De conformidad con la Ley de relaciones exteriores (RT I 1993, 72/73, 1020), el Gobierno de la República debe respetar las obligaciones contraídas en virtud de tratados internacionales. Si un acto jurídico estonio contradice un tratado internacional, el Gobierno presenta un proyecto de ley al Riigikogu para modificar el acto o modifica otros actos jurídicos que estén dentro de su competencia para ajustarse al tratado.

21. El artículo 9 del Código de Procedimiento Civil (RT I 1998, 43/45, 666) establece que los dictámenes de los tribunales deben estar basados en las normas de derecho internacional ratificadas por la República de Estonia y el derecho estonio. Si un tratado firmado por la República de Estonia o un convenio en que Estonia es parte establece normas de procedimiento distintas de las establecidas por las leyes que regulan el procedimiento civil de la República de Estonia, se aplicarán las normas establecidas por el tratado o convenio.

E. Recursos

22. La justicia es administrada solamente por los tribunales. Estos son independientes y administran justicia de conformidad con la Constitución y las leyes (artículo 146 de la Constitución). El sistema judicial de Estonia está regido por el capítulo 13 de la Constitución así como por la Ley de tribunales (RT I 1998, 4, 62; 2000, 35, 219) y la Ley sobre el estatuto de los jueces (RT I 1996, 81, 1448).

23. Estonia tiene un sistema judicial de tres niveles:

- tribunales de condado y municipales y tribunales administrativos (tribunales de primera instancia);
- tribunales de circuito (tribunales de segunda instancia, que revisan las sentencias dictadas por los tribunales de primera instancia por vía de un procedimiento de apelación);
- el Tribunal Supremo (que es el tribunal de más alto nivel, encargado de revisar las sentencias de los tribunales por vía de un procedimiento de casación y examinar los asuntos de litigio constitucional).

La creación de tribunales especializados o de jurisdicción específica requiere sanción legislativa. Está prohibida la formación de tribunales de emergencia.

24. En el artículo 24 de la Constitución se estipula que todos tienen el derecho de apelar ante un tribunal superior de un fallo en su causa de conformidad con el procedimiento previsto por la ley.

25. El Canciller Jurídico es un funcionario independiente encargado de vigilar los actos jurídicos adoptados por los poderes legislativo y el ejecutivo y por las administraciones locales, para determinar si son conformes con la Constitución y las leyes (artículo 139 de la Constitución). El Canciller Jurídico analiza las propuestas que se le presentan en relación con la enmienda de leyes, la promulgación de nuevas leyes y las actividades de los organismos estatales y, de ser necesario, presenta un informe al Riigikogu.

26. El Canciller Jurídico es nombrado por el Riigikogu a propuesta del Presidente de la República por un período de siete años. Las actividades del Canciller Jurídico se establecen detalladamente en la Ley del Canciller Jurídico (RT I 1999, 29, 406).

27. Si el Canciller Jurídico determina que una disposición legislativa aprobada por el poder legislativo o el poder ejecutivo o por una administración local está en conflicto con la Constitución o la ley, el Canciller Jurídico presentará una propuesta al órgano respectivo para armonizar la disposición con la Constitución o la ley. Si no se hace armonizar la disposición con la Constitución o la ley, el Canciller Jurídico hará una propuesta al Tribunal Supremo para derogar la disposición (artículo 142 de la Constitución).

28. El Canciller Jurídico también cumple las funciones de defensor del pueblo. Toda persona tiene derecho a elevar una petición al Canciller Jurídico para pedirle que supervise las actividades de los organismos estatales, inclusive con respecto a la garantía de los derechos constitucionales y las libertades de la persona (artículo 19 de la Ley del Canciller Jurídico).

29. Además, toda persona tiene derecho a presentar memorándum o peticiones a los organismos estatales, a las autoridades locales y a sus funcionarios. El procedimiento de respuesta está previsto en la Ley de respuesta a las peticiones (RT I 1994, 51, 857; 1996, 49, 953; 2000, 49, 304). Los organismos estatales, las autoridades locales y sus funcionarios deben registrar los memorándum y peticiones que se les dirijan y darles respuesta por escrito a más tardar un mes después de la fecha de recepción de la petición o memorándum.

30. La Ley de información pública (RT I 2000, 92, 597) garantiza la publicidad de información destinada al público en general y el acceso de todos a la información creando posibilidades para la supervisión pública del ejercicio de las funciones públicas.

II. INFORMACIÓN RELATIVA A CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS DE LA PARTE I DE LA CONVENCION

Artículo 2

31. Las disposiciones básicas relativas a la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se encuentran también en el capítulo II de la Constitución.

32. Los derechos y libertades sólo pueden restringirse de conformidad con la Constitución. Esas restricciones han de ser las necesarias en una sociedad democrática y no deberán desfigurar la índole de los derechos y libertades restringidos (art. 11). No se restringirán los derechos y libertades básicos previstos en la Constitución.

33. Cuando esté vigente el estado de excepción o de guerra, podrán restringirse los derechos y libertades de la persona e imponerse deberes en interés de la seguridad nacional y el orden público, en las condiciones y conforme al procedimiento dispuesto por la ley (art. 130).

34. Los derechos, libertades y obligaciones de la persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución, son iguales para los ciudadanos de Estonia y para los extranjeros y apátridas en Estonia (art. 9). Los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, así como las administraciones locales, tienen el deber de garantizar los derechos y libertades (art. 14).
35. Estonia se ha adherido al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros convenios internacionales por los que se prohíben la tortura y los tratos degradantes.
36. En el Código Penal (RT 1992, 20, 287 y 288) se establecen las actividades que entrañan responsabilidad penal y se estipulan las penas y otras sanciones que pueden aplicarse respecto de las personas que han delinquido.
37. En el capítulo relativo a los delitos contra la persona del Código Penal se estipulan los actos de violencia contra la persona (art. 113) y la tortura (art. 114), y en el capítulo sobre los delitos contra la administración de justicia se establece la responsabilidad por obligar a una persona a declarar (art. 171), así como por emplear la violencia contra un testigo, una víctima, un demandante o demandado en procedimientos civiles, un experto, especialista, intérprete o traductor, un observador imparcial en las actividades de investigación, o el autor de un delito, o personas allegadas a ellos, o por amenazar a esas personas. Existe una sección aparte sobre la tortura de las personas detenidas en establecimientos penales o la aplicación a esas personas de medidas ilícitas de control (art. 176)⁴.

Artículo 3

38. La Ley de extranjería (RT I 1999, 50, 548; 2001, 16, 68) rige la llegada, la presencia, la residencia y el trabajo de los extranjeros en Estonia y la base de la responsabilidad legal de los extranjeros. La Ley sobre la obligación de salir y la prohibición de ingresar (RT I 1998, 98/99, 1575) rige la base y el procedimiento de la obligación de los extranjeros de salir de Estonia y la prohibición de ingresar en ella.
39. La Junta de Ciudadanía e Inmigración ordena salir de Estonia a los extranjeros sin base legal para permanecer en el país a más tardar en el plazo señalado en la orden. Antes de la expedición de la orden el extranjero tiene derecho a ver a un funcionario, a interponer objeciones y presentar peticiones. El extranjero tiene derecho a participar en la audiencia y en el dictado de la orden. El extranjero confirma con su firma el acuse de recibo de la orden, que se expide por escrito. Una vez dictada la orden, se explica al extranjero que tiene derecho a apelar; también se le explican las consecuencias del incumplimiento de la orden. Cuando se dicta una orden contra un menor que se encuentra en Estonia sin un progenitor, tutor u otro representante, se encomienda la organización de la salida de la persona de Estonia a una institución de guarda en cooperación con autoridades competentes del Estado de acogida.
40. Si el extranjero incumple la orden sin motivo justificado, se le expulsa del país. La decisión de expulsión corresponde a un juez administrativo a solicitud de la Junta de Ciudadanía e Inmigración de conformidad con el procedimiento previsto en el Código de Delitos Administrativos. Puede apelarse del fallo judicial de expulsión. Al decidir la expulsión el

tribunal tiene en cuenta las circunstancias siguientes (párrafo 2 del artículo 14 de la Ley sobre la obligación de salir y la prohibición de ingresar):

- a) La duración de la permanencia ilegal del extranjero en Estonia;
- b) Los vínculos personales, económicos y de otra índole del extranjero con Estonia que merecen protección;
- c) Las consecuencias de la expulsión del extranjero para sus familiares;
- d) Las circunstancias que justifican la expulsión;
- e) La edad y el estado de salud del extranjero;
- f) La posibilidad de dar cumplimiento a la expulsión;
- g) Otras consideraciones pertinentes.

41. No podrá expulsarse a un extranjero a un Estado donde exista el peligro de que sea torturado, sometido a tratos o penas inhumanos o degradantes, o de que sea muerto o perseguido por motivos raciales, religiosos, sociales o políticos (párrafo 2 del artículo 17).

42. En 1998 la Junta de Ciudadanía e Inmigración ordenó la salida del país de 35 personas que permanecían ilegalmente en Estonia.

43. En el artículo 21 de la Ley de refugiados (RT I 1997, 19, 306; 1999, 18, 301) se estipula que la República de Estonia no expulsará ni devolverá a un solicitante de asilo o refugiado a un Estado donde su vida o su libertad podrían correr peligro debido a su raza, nacionalidad, religión, pertenencia a determinado grupo social u opinión política.

Artículo 4

44. En el capítulo sobre delitos contra la administración de justicia del Código Penal se establecen varios delitos que entrañan responsabilidad penal:

- a) Artículo 168, Imposición ilícita de responsabilidad penal o falsificación de pruebas: la imposición de responsabilidad penal por un fiscal o un investigador preliminar, a sabiendas, a una persona inocente, o la falsificación de pruebas, es sancionable con una pena de prisión de entre tres y ocho años;
- b) Artículo 170, Detención, arresto, custodia o comparecencia forzosa ilegal: la detención, el arresto, la custodia o comparecencia forzosa de una persona cuando el acto es a sabiendas ilícito, es sancionable con una pena de hasta tres años de prisión;

- c) Artículo 171, Obligar a una persona a declarar: i) toda persona encargada de la investigación anterior al juicio que obligue a una persona a declarar mediante amenazas u otra actividad ilegal podrá ser sancionada con una pena de hasta tres años de prisión; ii) la misma actividad, si entraña violencia o la humillación del interrogado, es sancionable con penas de entre de tres y ocho años de prisión;
- d) Artículo 172, Violencia contra un testigo, la víctima, el demandante o demandado en procedimientos civiles, un experto, especialista, intérprete o traductor, un observador imparcial de las investigaciones, o el autor de un delito, o contra personas allegadas a ellos, o la amenaza a esas personas: i) la amenaza a esas personas con la intención de obstruir la administración de justicia o en venganza por el cumplimiento de sus obligaciones, o la amenaza al autor de un delito con la intención de proteger a otros cómplices del delito, o en venganza por revelar sus nombres, así como la amenaza a personas allegadas a esas personas con las mismas intenciones, son sancionables con una multa, la detención o no más de dos años de prisión; ii) el uso de violencia contra las personas mencionadas con las mismas intenciones es sancionable con multa, detención, o pena de hasta cuatro años de prisión;
- e) Artículo 174, Acusación falsa: i) la presentación a sabiendas de una acusación falsa en relación con la perpetración de un delito por otra persona es sancionable con una multa o la detención; ii) si entraña la falsificación de pruebas es sancionable con una pena de hasta tres años de prisión;
- f) Artículo 175, Falso testimonio, opinión infundada por un experto o falsa traducción: i) en un tribunal o durante la investigación anterior al juicio la presentación a sabiendas de falso testimonio o de una opinión infundada o de una falsa traducción o interpretación son sancionables con multa, detención, o pena de hasta un año de prisión, siempre que se haya informado a la persona de que se trata acerca de la responsabilidad de esos actos; ii) la misma actividad, si entraña la falsificación de pruebas, es sancionable con una pena de hasta tres años de prisión;
- g) Artículo 176⁴, Tortura de una persona en un establecimiento penal o imposición de sanciones ilegítimas en detrimento de ella: la tortura de una persona encarcelada o sometida a custodia judicial o a prisión preventiva, o el causarle sufrimientos físicos, o la imposición de otras sanciones ilegítimas a esa persona por un miembro de la administración del establecimiento penal o por una persona encargada de la supervisión o de la garantía de la seguridad del establecimiento, son sancionables con pena de hasta cinco años de prisión y la privación del derecho a ocupar en determinados cargos o trabajar en determinada esfera de actividad;
- h) Artículo 180, Encubrimiento de un delito: el encubrimiento de un delito de primer grado, si no se había prometido anteriormente el encubrimiento, es sancionable con multa, detención, o pena de hasta tres años de prisión;

- i) Artículo 181, Incumplimiento de la obligación de denunciar un delito: el incumplimiento de la obligación de denunciar un delito de primer grado, cuando se sabe inequívocamente que ha sido perpetrado o preparado, indistintamente de que medie una promesa de silencio, es sancionable con multa, detención o pena de hasta un año de prisión.
45. Cabe mencionar los siguientes delitos en relación con un cargo:
- a) Artículo 161, abuso de funciones: el abuso intencional de su cargo por un funcionario, si ha causado daño considerable a los derechos e intereses legalmente protegidos de una persona, empresa, institución u organización o a los intereses del Estado, se sanciona con multa o con prisión por un período de hasta tres años;
 - b) Artículo 161¹, uso excesivo de la fuerza: el empleo ilegal de un arma, el uso de la violencia o un acto de tortura o vejación por una persona en ejercicio de funciones oficiales se sanciona con prisión por un período de hasta seis años.
46. Cabe mencionar los siguientes delitos contra las personas:
- a) Artículo 124¹, toma de rehenes: i) el aprehender o el mantener a una persona como rehén bajo amenaza de muerte o de lesiones corporales o seguir reteniendo a la persona para obligar al Estado, a una organización internacional, a una persona natural o jurídica o a un grupo de personas a cometer o abstenerse de cometer ciertos actos como condición para liberar al rehén se sanciona con prisión por un período de hasta 10 años; ii) los mismos actos, si tienen graves consecuencias o se cometen contra un niño, se sancionan con prisión por períodos de entre 8 y 15 años;
 - b) Artículo 124², hospitalización ilegal en un hospital psiquiátrico: el internar a sabiendas a una persona sana en un hospital psiquiátrico se sanciona con prisión por un período de hasta tres años y privación del derecho a ocupar un cargo específico o a trabajar en una determinada esfera de actividad;
 - c) Artículo 124³, privación ilegal de libertad: i) la privación ilegal de la libertad de una persona se sanciona con multa, detención o prisión por un período de hasta un año; ii) el mismo acto, si entraña una de violencia que hace peligrar la vida o la salud, se sanciona con multa o con prisión por un período de hasta cinco años;
 - d) Artículo 124⁵, realización de estudios ilegales con seres humanos: la realización de investigaciones médicas o científicas en una persona sin su consentimiento válido se sanciona con multa, detención o prisión por un período de hasta un año;
 - e) Artículo 125, negativa a ayudar a una persona en peligro de muerte: el abstenerse deliberadamente de ayudar a una persona en peligro de muerte, si ésta es incapaz de adoptar medidas para autopreservación por estar desvalida, en circunstancias de que se tiene el deber y la oportunidad de prestarle asistencia, se sanciona con multa o detención;

- f) Artículo 126, negativa a brindar atención médica a un enfermo: el hecho de que una persona no brinde atención médica a un enfermo sin una buena razón, si la persona trabaja en medicina y tiene la obligación y la oportunidad de prestarle asistencia médica y si el hecho acarrea graves consecuencias, se sanciona con pena de prisión por un período de hasta dos años y privación del derecho a ocupar un cargo específico o a trabajar en una determinada esfera de actividad;
- g) Artículo 128, amenaza: i) la amenaza de matar o causar lesiones corporales permanentes o graves, o de destruir o causar daños considerables a la propiedad, si hay razones para temer que la amenaza se cumpla, se sanciona con multa o detención; ii) el mismo acto, si entraña la amenaza de utilizar un dispositivo de explosión o sustancias explosivas u otros medios que son peligrosos para el público, se sanciona con pena de hasta tres años de prisión.

47. La preparación de un delito o una tentativa de delito también se sanciona con una pena. Preparación de un delito significa adquisición de un instrumento o herramienta para cometerlo o creación intencional de otras condiciones para ello. La tentativa de delito es el acto deliberado cuyo objeto directo es la comisión de un delito que no llega a materializarse por alguna razón ajena al control del delincuente. El castigo por la preparación de un delito y la tentativa de delito se impone con arreglo a las disposiciones pertinentes del código que establecen la responsabilidad por los delitos respectivos. Al imponer un castigo el tribunal debe tener en cuenta la personalidad del autor del delito, la gravedad y naturaleza del delito, el grado en que se cumplió la intención delictuosa y las razones por las cuales el delito no llegó a materializarse.

48. La participación en un delito supone la participación conjunta y deliberada de dos o más personas en su comisión. Además del autor participan en el delito el organizador, el instigador y el cómplice. Autor es la persona que comete directamente el delito. Organizador es quien lo organiza o dirige su comisión. Instigador es quien incita a su comisión. Cómplice es quien ayuda a cometer el delito proporcionando consejos, orientaciones, un instrumento o herramienta, eliminando algún obstáculo o creando de cualquier otra forma una situación propicia, así como quien se compromete de antemano a ocultar al delincuente, el instrumento o herramienta con que ha de cometerse el delito, las huellas del delito o el producto del delito. Al imponer una sanción el tribunal debe tomar en consideración el grado y la naturaleza de la participación de cada persona en la comisión del delito.

49. De conformidad con el artículo 38 del Código Penal, pueden constituir circunstancias agravantes las siguientes condiciones: la comisión de un delito sometiendo a la víctima a un trato extremadamente cruel o vejatorio o la comisión de un crimen en grupo contra un niño, un anciano o una persona desvalida, un enfermo mental o una persona con trastornos psíquicos, o valiéndose de la situación de subordinación o dependencia de la otra persona; la incitación a cometer un delito o la inducción a la participación en un delito de un menor o de una persona sin plenas facultades para comprender o dirigir sus propias acciones, o la utilización de una persona exenta de responsabilidad penal en la comisión de un delito.

50. En 1998 se iniciaron 168 procesos penales invocando el artículo 113 del Código Penal y 40 invocando el artículo 114. En 1998 no se entablaron procedimientos en relación con el artículo 171; 20 se iniciaron sobre la base del artículo 172 y 1 sobre la base del artículo 176⁴. En 1998, se condenó a tres personas en virtud del artículo 172 en tribunales de primera instancia y no se condenó a ninguna en virtud de los artículos 172 y 176⁴.

Cuadro 1

Número de personas condenadas por lesiones corporales, 1996-1999

	1996	1997	1998	1999
Artículo 113 del Código Penal	114	115	84	37
Provocar deliberadamente lesiones corporales de menor gravedad y golpear, agredir o cometer intencionalmente otros actos de violencia que causen dolor físico				
Artículo 114 del Código Penal	15	15	41	8
Los actos previstos en el artículo 113, si se cometen con violencia excepcional				

Fuente: Ministerio de Justicia.

51. Según los datos correspondientes a los nueve primeros meses de 1999, se entablaron un procedimiento penal sobre la base del artículo 171, siete sobre la base del artículo 172 y ninguno sobre la base del artículo 176⁴.

52. La vigencia espacial del derecho penal estonio está determinada por el principio de territorialidad. La superficie bajo la jurisdicción de la República de Estonia abarca, aparte del territorio continental, el mar territorial y el espacio aéreo. De conformidad con el artículo 4 del Código Penal, la responsabilidad penal se extiende a todas las personas que han cometido un delito en el territorio de la República de Estonia o a bordo de un buque o aeronave matriculado en la República de Estonia, independientemente del lugar en que se halle el buque o la aeronave en el momento de cometerse el delito.

53. El artículo 5 del Código Penal también establece la vigencia del Código en relación con actos cometidos fuera del territorio de la República de Estonia. Puede imputarse responsabilidad penal a un ciudadano estonio, un ciudadano extranjero o un apátrida por un acto cometido fuera del territorio de la República de Estonia si en virtud de un tratado internacional se hace un requerimiento de acción penal contra la persona y si en el lugar en que se ha cometido el acto está también tipificado en el derecho penal o si en ese lugar no rige el derecho penal de ningún país; si el acto se ha cometido contra un ciudadano estonio, contra una entidad jurídica registrada en la República de Estonia o contra la República de Estonia, y si dicho acto está tipificado en el Código Penal y en el derecho penal del lugar en que se ha cometido, o si en el lugar de su comisión no rige derecho penal de ningún país.

54. También es aplicable el Código Penal con respecto a un acto cometido fuera de la zona de su vigencia si dicho acto es un delito en el derecho estonio, si dicho acto es punible en el lugar de su comisión, o si no es válido el derecho de ningún país en el lugar de su comisión y si la persona que lo ha cometido era estonia en el momento de cometerlo o se hizo ciudadana estonia después de cometerlo o bien, si el perpetrador era un ciudadano extranjero o un apátrida en el momento de cometerlo, si la persona ha sido detenida en la República de Estonia y no es objeto de extradición. Prescindiendo del derecho en vigor en el lugar de comisión del delito, el Código Penal es aplicable a los actos que en virtud de un tratado internacional celebrado por Estonia sean punibles también si se cometen fuera de las fronteras de la República de Estonia.

55. Estonia es Parte en varios convenios de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), según los cuales las personas pueden ser extraditadas a otros países en determinadas condiciones (Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, y otros).

56. Estonia se ha adherido al Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal, según el cual las Partes se comprometen a prestarse mutuamente una asistencia considerable en los asuntos penales. Estonia es también Parte en la Convención europea sobre la transmisión de medidas represivas.

57. Las bases para la privación de libertad de las personas están establecidas en la Constitución. Una persona puede ser privada de su libertad únicamente en los casos establecidos por la ley y conforme a los procedimientos previstos por ella:

- a) En virtud de una orden de encarcelamiento o detención dictada por un tribunal;
- b) En caso de incumplimiento de una orden judicial o con el fin de asegurar el cumplimiento de una obligación legal;
- c) Con el fin de impedir una infracción penal o administrativa, de hacer comparecer a una persona razonablemente sospechosa de haber cometido una infracción de ese tipo ante la autoridad estatal competente, o de prevenir su huida;
- d) Con el fin de colocar a un menor bajo supervisión disciplinaria o hacerlo comparecer ante la autoridad estatal competente para que determine si procede imponer dicha supervisión;
- e) Con el fin de detener a una persona con una enfermedad infecciosa, un enfermo mental, un alcohólico o un drogadicto, si esta persona constituye un peligro para sí misma o para otros;
- f) Con el fin de impedir la radicación ilegal en Estonia y de expulsar a una persona del país o de proceder a la extradición de una persona (art. 20).

58. El Código de Procedimiento Penal establece diferentes clases de medidas preventivas (art. 66) y su aplicación si hay razones suficientes para suponer que un acusado o procesado que se halla en libertad ha de evadir la investigación a los procedimientos judiciales, impedir que se establezcan los hechos en un asunto penal o seguir delinquiendo. En tales casos podrá aplicársele una de las siguientes medidas preventivas:

- a) Obtener su promesa oficial de que no abandonará el lugar de residencia;
- b) Obtener una garantía personal;
- c) Detenerlo;
- d) Imponerle una fianza.

59. Si se trata de un menor, puede ser colocado bajo la supervisión de sus padres o tutores o la administración de una institución docente, de atención de la infancia o médica. Si se trata de un miembro de las fuerzas armadas, también puede ser puesto preventivamente bajo la supervisión de la comandancia de una unidad militar.

60. Se impondrán medidas preventivas únicamente contra personas que hayan sido objeto de una acusación judicial. Excepcionalmente podrá aplicarse una medida preventiva a una persona sospechosa antes de que se formalice la acusación. En ese caso ésta se formalizará a más tardar diez días hábiles después de la fecha de aplicación de la medida preventiva. La persona que es detenida antes de que se formalice la acusación judicial tiene derecho a elevar quejas contra los actos de un órgano de investigación preliminar, fiscal o juez de condado o municipio, a hacer declaraciones y presentar peticiones. El período máximo de la detención preventiva está determinado por la ley (Código de Procedimiento Penal, art. 74) y normalmente no puede ser de más de seis meses y en casos excepcionales de un año.

61. El Código de Procedimiento Penal contiene disposiciones separadas para la detención y la prisión preventiva en caso de extradición (art. 402). Los procedimientos de extradición se describen en la sección relativa al artículo 8.

62. En 1991 Estonia se adhirió a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (RT II 1993, 23, 53). Según la Convención, los representantes consulares de Estados extranjeros pueden comunicarse libremente con ciudadanos de sus propios Estados. Las autoridades competentes informarán de inmediato a la representación consular a petición de ésta si en la zona consular un ciudadano de ese Estado ha sido detenido o encarcelado o se halla preso en espera de juicio o detenido de cualquier otro modo. Cualquier comunicación que envíe el detenido será dirigida de inmediato al establecimiento consular. Al ser detenida la persona será informada de su derecho a comunicarse con su representación consular. Los funcionarios consulares de un Estado extranjero tienen derecho a visitar a los ciudadanos de su Estado que se hallen presos, detenidos o reclusos o en una institución penal, y también derecho a conversar y mantener correspondencia con ellos y a organizar su defensa judicial. Un funcionario consular tiene derecho a visitar a cualquier ciudadano de su Estado en la zona consular respectiva que se halle en prisión, detenido o recluso en una institución penal por decisión judicial.

63. Los procedimientos de extradición se describen con mayor detalle en la sección relativa al artículo 8. La decisión de extraditar a un ciudadano estonio a otro Estado incumbe al Gobierno de la República; la decisión de extraditar a un ciudadano extranjero o apátrida incumbe al Ministro de Justicia. Es posible apelar tanto la decisión del Gobierno como la del Ministro de Justicia conforme al procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Judicial Administrativo (RT I 1999, 31, 425).

64. Según el artículo 4 del Código de Procedimiento Judicial Administrativo, toda persona que estime que sus derechos han sido violados o que sus libertades han sido restringidas por un acto administrativo o una medida de un organismo o institución o funcionario gubernamental tiene derecho a entablar un procedimiento ante un tribunal administrativo. La demanda debe presentarse a un tribunal administrativo en el plazo de 30 días después de la fecha en que la persona ha tomado conocimiento de la decisión de extraditarlo a un Estado extranjero. La decisión del tribunal administrativo puede ser impugnada por vía de apelación o casación ante el Tribunal Supremo.

Artículo 8

65. En Estonia la extradición de las personas sospechosas de delitos se rige por las siguientes disposiciones legislativas:

- a) El artículo 36 de la Constitución, según el cual incumbe al Gobierno de la República la decisión de extraditar a un ciudadano estonio a otro Estado;
- b) El Convenio Europeo de Extradición (RT II 1997, 8/9, 38);
- c) El capítulo 35 del Código de Procedimiento Penal que prevé la cooperación internacional en materia penal.

66. Estonia firmó el Convenio Europeo de Extradición en 1993, que entró en vigor en 1997 (RT II 1997, 8/9, 38). De conformidad con el Convenio, las personas pueden ser objeto de extradición en el caso de delitos sancionables con penas de más de un año de prisión tanto en el Estado requirente como en el requerido.

67. Las solicitudes de asistencia judicial en materia penal se tramitan con arreglo a los acuerdos internacionales. Estonia ha concluido acuerdos de asistencia judicial con Letonia, Lituania, Ucrania, Polonia y Rusia. A los Estados con los cuales no se tiene ningún acuerdo internacional se les presta asistencia judicial sobre la base de los principios derivados de los convenios del Consejo de Europa en materia penal y la parte del Código de Procedimiento Penal referente a la cooperación internacional. Se aplican las disposiciones del Código a menos que disponga otra cosa un acuerdo internacional en que sea parte Estonia. Las instituciones legales que presentan solicitudes de asistencia judicial a otros países y atienden las solicitudes de otros países en sus esferas de competencia son los tribunales de la República de Estonia, el ministerio público, el Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior.

68. El Ministerio de Justicia remite la solicitud de extradición presentada por otro país inmediatamente al ministerio público. Si la solicitud de extradición se dirige directamente al ministerio público, un fiscal de este ministerio debe informar de ello inmediatamente al Ministerio de Justicia. Un fiscal del ministerio público tiene la obligación de examinar la solicitud y verificar si va acompañada de todos los documentos necesarios. Si la solicitud de extradición reúne todos los requisitos, el fiscal del ministerio público la remitirá de inmediato al tribunal. La tramitación de una solicitud de extradición de una persona a otro país corresponde a la jurisdicción del tribunal de la ciudad de Tallinn. Al pronunciarse sobre una solicitud de extradición, el tribunal tomará una de dos decisiones:

- a) Aprobar la extradición de la persona a otro país;
- b) No aprobar la extradición de la persona a otro país si no se justifica legalmente.

69. Tras la recepción por el tribunal de la solicitud de extradición un juez decidirá, basándose en un requerimiento motivado de un órgano de investigación preliminar o de un fiscal del ministerio público, si autoriza la detención de la persona para su extradición. La negativa a autorizar la detención de la persona tendrá que estar fundamentada. En casos de urgencia, un juez de tribunal municipal o de condado podrá autorizar la detención de una persona antes de recibir una solicitud de extradición si una autoridad competente de otro Estado lo pide y si la autoridad confirma que existe contra esa persona un mandamiento de detención o un fallo judicial condenatorio y que la solicitud de extradición se expedirá de inmediato.

70. La persona podrá ser puesta en libertad si el Estado extranjero no presenta la solicitud de extradición y los documentos necesarios en un plazo de 18 días después de su detención. La persona será puesta en libertad si no se recibe la solicitud de extradición dentro de 40 días.

71. La decisión final de extraditar a un ciudadano estonio incumbe al Gobierno de la República mediante orden de extradición. La negativa a la extradición entraña automáticamente la obligación de iniciar un procedimiento penal contra la persona.

Cuadro 2

Solicitudes de extradición presentadas en 1998

País	Asuntos penales	Asuntos de derecho civil y de la familia	Total
A Rusia	1	376	377
Desde Rusia	3	370	373
A Finlandia	2	196	198
Desde Finlandia	2	199	201
A Letonia		45	45
Desde Letonia	1	50	51
A Lituania		33	33
Desde Lituania	8	23	31
A Ucrania		88	88
Desde Ucrania		97	97

País	Asuntos penales	Asuntos de derecho civil y de la familia	Total
A Alemania	3	24	27
Desde Alemania	3	20	2
A Polonia	3	7	10
Desde Polonia		8	8
A Francia	1	2	3
Desde Francia		5	5
A los Países Bajos	1	4	5
Desde los Países Bajos	1	2	3
A Dinamarca	2	5	7
Desde Dinamarca		5	5
A Austria	1	1	2
Desde Austria	2	5	7
A Noruega		4	4
Desde Noruega		3	3
A Suecia	2	7	9
Desde Suecia	3		3
A los Estados Unidos de América		4	4
Desde los Estados Unidos de América		3	3
A Suiza	1		1
Al Reino Unido	2		2
A Italia	1		1
A Chipre	1		1
Total	44	1.671	1.715

Fuente: Ministerio de Justicia.

Artículo 9

72. Según el Código de Procedimiento Penal, el procedimiento de comunicación con los órganos de investigación prejudicial, las fiscalías y los tribunales de los Estados extranjeros está regulado por el derecho de Estonia y los acuerdos internacionales. La comunicación con otro Estado con el cual Estonia no tiene un acuerdo tiene lugar únicamente por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores de Estonia. Las solicitudes de los órganos de investigación prejudicial, las fiscalías y los tribunales de otros Estados relativas a medidas de procedimiento, si entrañan medidas de ejecución, deben prepararse y formalizarse con arreglo al derecho estonio, a menos que se disponga otra cosa en los acuerdos internacionales.

73. Estonia es Parte en el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal y su Protocolo Adicional. Sobre la base de disposiciones y acuerdos de asistencia judicial mutua, Estonia prestará asistencia a otros Estados en las etapas de la investigación preliminar y en los procedimientos judiciales en materia penal. La asistencia mutua puede consistir en la realización de determinados procedimientos, la obtención de pruebas, la confiscación de bienes, el envío de citaciones, a solicitud del Estado interesado.

74. Las pruebas reunidas en otro Estado se aceptan como pruebas en los procedimientos penales de Estonia a menos que se hayan obtenido mediante actos contrarios a los principios del procedimiento penal de Estonia.

75. Según la legislación estonia, puede procederse a la confiscación y la transferencia de bienes a petición de otro Estado si los bienes de que se trata se necesitan en el Estado requirente como prueba material o han sido adquiridos como resultado de un delito y están en posesión de la persona cuya extradición se solicita en el momento de ser detenida esa persona o son encontrados posteriormente. En relación con la extradición se puede proceder a la transferencia de bienes y a otro tipo de asistencia judicial mutua.

76. En relación con el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal, la República de Estonia ha declarado que atenderá las solicitudes de localización y confiscación de bienes siempre que el acto en que se base la solicitud sea punible conforme al procedimiento penal tanto de Estonia como del lugar en que se haya cometido y que el dar satisfacción a la solicitud no sea contrario a la legislación de la República de Estonia.

77. La confiscación de bienes se rige por las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Penal. Se procederá a la confiscación tras un requerimiento del órgano de investigación preliminar si se conoce la ubicación exacta de un objeto de interés para un asunto penal (artículo 139 del Código de Procedimiento Penal). Conforme al artículo 146 del Código de Procedimiento Penal, los bienes serán confiscados sobre la base de un requerimiento de un órgano de investigación preliminar y únicamente con el consentimiento de un fiscal, ya sea durante el registro o la confiscación o en cualquier otro momento. Además, si se recibe un requerimiento de confiscación de bienes, por ejemplo, por vía de la Interpol, podrá procederse a la confiscación sólo con el consentimiento de un fiscal con arreglo al procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Penal. La autorización de transferir bienes a otro Estado debe concederla un juez de tribunal de condado o municipal sobre la base de un fallo motivado. Al conceder la autorización, el juez decidirá si la transferencia de bienes es permitida por el Estado y puede procederse a ella. Si el juez de tribunal de condado o municipal se niega a conceder la autorización, tendrá que emitir un fallo motivado. Se mantendrán los derechos de terceras personas a los bienes transferidos. Allí donde existan esos derechos, los bienes serán devueltos a la parte que haya recibido el requerimiento de transferencia inmediatamente después de la audiencia judicial, sin cargo alguno.

Artículo 10

78. Los funcionarios de prisiones son personas que han cursado una formación preparatoria al efecto y también han cumplido la obligación de servicio en las fuerzas de defensa. La instrucción preparatoria de los funcionarios de prisiones consta de una formación profesional teórica y práctica. Los lugares de formación preparatoria de un postulante son la prisión en que recibirá su formación práctica y la Academia de Defensa Pública de Estonia.

79. Los funcionarios de prisión están sujetos a certificación cada tres años. Durante ese proceso se evalúan las competencias profesionales, y las aptitudes y características personales del funcionario en el contexto de su rango oficial y su desempeño profesional.

80. En la Academia de Defensa Pública los futuros policías y agentes de aduanas e instituciones penitenciarias estudian derecho constitucional, derecho penal, derecho internacional, técnicas y tácticas policiales. El plan de estudios primario para los funcionarios de prisiones comprende materias como trabajo penitenciario, legislación, psicología, trabajo social correccional y atención de la salud.

81. En las instituciones de formación conjunta de las fuerzas de defensa los miembros de las fuerzas armadas estudian derecho internacional, derecho militar internacional y defensa nacional.

82. También se organizan cursos para agentes de libertad vigilada en la esfera de la legislación en los que se estudian la Constitución, el derecho penal, las disposiciones en materia de procedimiento penal, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos en Europa y la Ley de encarcelamiento.

Artículo 11

83. Los interrogatorios se llevan a cabo de manera científica: hay material didáctico sobre estrategias de procedimiento e información sobre tácticas de interrogatorio. Ese material se va revisando a medida que se modifica la legislación. Es preciso dejar constancia por escrito de los datos obtenidos en un interrogatorio en las actas que se levanten.

84. El interrogatorio y sus procedimientos pertenecen a la esfera de competencia del órgano de investigación preliminar. El órgano de investigación ha de interrogar al acusado inmediatamente después de que se le hayan leído los cargos. El Código de Procedimiento Penal establece requisitos distintos para el interrogatorio de un acusado o de un testigo menor de edad. Si se trata de interrogar a un testigo que tiene menos de 15 años de edad, deberá estar presente un maestro o un psicólogo o, si es preciso, también uno de los padres o algún representante legal. A los testigos que sean menores de 15 años de edad no se les leerán las disposiciones relativas a la responsabilidad en el caso de que prefieran guardar silencio o de que presten a sabiendas falso testimonio; sin embargo, se les explicará la obligación de dar un testimonio verídico. Existe también una sala distinta de interrogatorio para entrevistar a los menores, de forma que se sientan más cómodos. El maestro o psicólogo que participe en el interrogatorio de un menor tiene derecho a formular preguntas al acusado a través del encargado de la investigación preliminar, a examinar las actas del interrogatorio y a formular observaciones al respecto. El maestro o psicólogo firmará también las actas del interrogatorio.

85. En cumplimiento del párrafo 1 del artículo 1 de la Ley del ministerio público (RT I 1998, 41/42, 625), la supervisión de la legalidad del procedimiento y del interrogatorio prejudiciales compete a la fiscalía. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 120 del Código de Procedimiento Penal, el fiscal podrá, dentro de los límites de su competencia:

- a) Pedir explicaciones al encargado de la investigación preliminar relativas a la recepción, registro y resolución de requerimientos y notificaciones presentados en relación con un delito penal, y al proceso de investigación prejudicial, así como a la conclusión de las actuaciones penales;

- b) Exigir los archivos, documentos, materiales y demás información de carácter penal relativos a los delitos perpetrados o proyectados, al proceso de investigación prejudicial y a las personas que cometieron el delito penal;
- c) Velar por el cumplimiento de la legislación en las instituciones de la policía por lo que hace a la recepción, registro y resolución de los requerimientos y notificaciones referentes a los delitos penales;
- d) Anular o modificar las órdenes ilegales o injustificadas de los agentes de investigación preliminar;
- e) Impartir instrucciones por escrito a los agentes de investigación preliminar en relación con la investigación de delitos penales, la ejecución de actos procesales, la selección, modificación o anulación de medidas preventivas, la evaluación jurídica de los delitos penales, la búsqueda de las personas que hayan cometido un delito penal, el comienzo o la terminación de una vigilancia y la evaluación de la posibilidad de aplicar un procedimiento simplificado;
- f) Notificar a las personas autorizadas a imponer sanciones disciplinarias los indicios de una infracción disciplinaria que hayan salido a la luz en las actividades del encargado de una investigación preliminar o del agente de policía competente;
- g) Aprobar los registros y demás actividades del encargado de la investigación preliminar en los casos prescritos por la ley;
- h) Ampliar el plazo de resolución e investigación de los requerimientos o notificaciones relativos a un delito penal en los casos establecidos por la ley;
- i) Devolver un asunto penal al encargado de la investigación preliminar para que proceda a nuevas investigaciones o subsane los defectos hallados;
- j) Apartar a un agente de investigación preliminar de cualquier asunto penal por un auto motivado a fin de llevar a cabo una investigación más exhaustiva y objetiva y de dar traslado de ese asunto penal a otro encargado de la investigación preliminar, teniendo en cuenta las competencias de los encargados de la investigación preliminar previstas en el Código. Sólo un fiscal de rango superior podrá modificar las competencias en materia de investigación determinadas por otro fiscal;
- k) Retirar a los agentes de investigación preliminar de delitos penales que hayan violado la ley en el desempeño de sus funciones de las actuaciones ulteriores en dicho asunto penal, mediante un auto motivado;
- l) Instruir un procedimiento penal o dar por concluidas actuaciones penales, aprobar el sumario de los cargos y, en los casos prescritos por la ley, ratificar la orden del encargado de la investigación preliminar de remitir el asunto penal a un tribunal;
- m) Llevar a cabo las tareas previstas en el Código en lo tocante a la aplicación de procedimientos simplificados.

86. Las instrucciones que el fiscal entrega por escrito al encargado de la investigación preliminar de conformidad con el mecanismo previsto en el Código de Procedimiento Penal son de obligado cumplimiento para éste. La queja interpuesta ante un fiscal de rango superior contra las instrucciones recibidas no suspende, por regla general, el cumplimiento de dichas instrucciones.

87. Entre las dependencias estructurales del Ministerio de Justicia figura el departamento penitenciario, cuya función principal consiste en organizar la labor en las prisiones, centros de detención previa y de expulsión, así como en supervisar y llevar a cabo las investigaciones prejudiciales y las actividades de vigilancia. El control de la situación en las cárceles es constante. El Ministerio de Justicia recibe unas 20 cartas al día de los reclusos.

88. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 29 de la Ley de encarcelamiento, está prohibido que la administración carcelaria intervenga el correo y las llamadas telefónicas de los presos a sus abogados, al fiscal, al tribunal, al Canciller Jurídico y al Ministerio de Justicia.

Artículo 12

89. El objetivo del procedimiento penal consiste en detectar expeditiva y exhaustivamente los delitos penales, identificar a sus autores y garantizar una aplicación correcta de la ley, de forma que todo aquel que haya cometido un delito penal reciba un castigo justo y que ningún inocente sea acusado de un delito penal o condenado por ello.

90. Una vez que se han hecho patentes los indicios de un delito penal, el órgano de investigación preliminar o el fiscal tiene la obligación, dentro de los límites de su competencia, de iniciar un procedimiento penal y tomar las medidas prescritas por ley para determinar si se ha cometido un delito e identificar a su autor o autores. Las actuaciones penales comienzan con la primera actividad de investigación u otro acto procesal a cargo del agente de la investigación preliminar o del fiscal cuando existen motivos fundados para proceder a ellas. Si es el fiscal el que instruye el procedimiento, remitirá la documentación del asunto penal al órgano de investigación de la jurisdicción correspondiente. Todo requerimiento o notificación en un asunto penal que no competa a la jurisdicción de un agente de investigación preliminar, fiscal o tribunal serán remitidos de inmediato a un órgano de investigación preliminar, fiscal o tribunal que tenga jurisdicción sobre dicho asunto penal (artículo 93 del Código de Procedimiento Penal).

91. En virtud del artículo 90 del Código de Procedimiento Penal, las razones y motivos para incoar un procedimiento penal son:

- a) Confesiones voluntarias;
- b) Peticiones formuladas por individuos;
- c) Comunicaciones enviadas por empresas, organismos, funcionarios y organizaciones sin ánimo de lucro y colectivos laborales;
- d) Informaciones aparecidas en la prensa;
- e) Detección de indicios de un delito penal por parte de un órgano de investigación preliminar, tribunal o juez.

92. El encargado de la investigación preliminar toma por su cuenta las decisiones relativas a una actividad de esa índole durante las actuaciones prejudiciales. Los tribunales, fiscales y agentes de investigación preliminar tienen la obligación de explicar a las personas afectadas por un asunto penal los derechos que les asisten y de garantizar que tengan la posibilidad de ejercerlos (artículo 45 del Código de Procedimiento Penal).

93. En las investigaciones prejudiciales y en la vista de la causa de un asunto penal hay que demostrar lo siguiente: el delito propiamente dicho; la perpetración del delito por el sospechoso, acusado o procesado y su culpabilidad; las circunstancias que han influido en el grado y naturaleza de la responsabilidad del acusado o procesado; el carácter y la magnitud del daño ocasionado por el delito (artículo 46 del Código de Procedimiento Penal).

94. El órgano de investigación preliminar ha de observar rigurosamente los requisitos legales y orientar la investigación hacia el objetivo de averiguar la verdad. El encargado de la investigación preliminar decidirá de manera independiente el enfoque de la investigación y la forma de llevarla a cabo, salvo en los casos en que el Código de Procedimiento Penal determine la necesidad de obtener la autorización del fiscal o el permiso de un tribunal; el encargado de la investigación preliminar asume la plena responsabilidad de la legalidad y oportunidad de dichas actividades. Deberá contar con la máxima asistencia del público en la detección de los delitos penales, y se hará cargo de la tarea de vigilar a las personas que hayan cometido un delito de esa índole, de identificar y eliminar las circunstancias que han favorecido la perpetración de un delito penal y de recopilar de datos que puedan definir la personalidad del acusado. No puede negarse a interrogar a un testigo, a ordenar una peritación o a llevar a cabo otras actividades de investigación a petición de la víctima o de otros participantes en las actuaciones si la verificación del hecho que se ha solicitado es importante para dicho asunto penal. En el caso de que se niegue parcial o totalmente a atender una petición de esa índole, tendrá que redactar un escrito en el que exponga los motivos de dicha negativa y enviarlo a la persona que formuló la petición; esa persona tiene derecho a presentar una queja contra la negativa del encargado de la investigación preliminar ante el fiscal que se ocupa de supervisar las diligencias de investigación prejudiciales.

95. La fase de investigación prejudicial culmina con la elaboración de un sumario de los cargos y la remisión del asunto penal al tribunal a través de un fiscal.

Artículo 13

96. Como se ha indicado en la información relativa al artículo anterior, una de las posibles vías y causas para incoar un asunto penal puede ser la queja formulada por una o varias personas, ya sea de carácter oral o por escrito. El encargado de la investigación preliminar, el fiscal o el juez levantarán acta de dicha queja oral, que será firmada por el que la ha presentado y la persona que la ha recibido. Una vez que se ha tomado nota de ésta, se ha de advertir al denunciante de la responsabilidad en que incurre en el caso de que haya presentado a sabiendas una queja falsa, tras lo cual ha de firmar un documento en el que reconoce haber recibido esa información.

97. El tribunal, los fiscales y los órganos de investigación preliminar tienen la obligación de adoptar todas las medidas previstas en la ley para llevar a cabo una investigación exhaustiva, objetiva y detallada de los hechos en que se funda un asunto penal y determinar los indicios que permitan inculpar o exculpar a un sospecho, acusado o procesado, así como las circunstancias atenuantes o agravantes. El tribunal, los fiscales y los órganos de investigación preliminar no

pueden hacer que la carga de la prueba recaiga en el sospechoso, acusado o procesado (párrafos 1 y 2 del artículo 19 del Código de Procedimiento Penal).

98. La imparcialidad e independencia de la investigación preliminar en una causa penal están garantizadas por la posibilidad de excluir del proceso a cualquiera de los que participen en la acción judicial. No podrá intervenir en las actuaciones penales un juez, un juez lego, un fiscal, un agente de investigación preliminar, un secretario de tribunal, un experto, un especialista, un intérprete o traductor y será apartado del proceso si tiene directa o indirectamente un interés personal en el asunto o si otras circunstancias hacen dudar de su imparcialidad (párrafo 1 del artículo 20 del Código de Procedimiento Penal). El fiscal ejerce su autoridad en las actuaciones penales con carácter independiente y sólo se rige por lo que dicte la ley.

99. La vista del tribunal será pública. Ello está garantizado por el artículo 24 de la Constitución. En determinados casos y, con arreglo al procedimiento establecido por la ley, un tribunal puede declarar que una sesión o parte de ella se desarrolle a puerta cerrada. La vista de las causas penales en todos los tribunales será pública. El tribunal puede declarar que una sesión o parte de ella se celebre a puerta cerrada a fin de preservar un secreto de Estado o de empresa; proteger la moral o la vida privada o familiar de una persona; mantener la confidencialidad de una adopción; en el interés superior de un menor; o para velar por la seguridad de los participantes en las actuaciones penales y de los testigos. En una sesión a puerta cerrada del tribunal, los participantes en las actuaciones penales estarán presentes en la audiencia. Los veredictos de los tribunales se harán públicos a menos que el interés superior de un menor, un cónyuge o una víctima aconsejen lo contrario.

100. Con objeto de garantizar la seguridad de una víctima o testigo o de las personas más allegadas, podrá preservarse el anonimato de dichas personas en las actuaciones penales. El anonimato se dictamina mediante un auto motivado de un órgano de investigación preliminar a petición de un testigo o de una víctima, o por iniciativa del propio órgano. La información sobre la víctima o testigo se guarda en un sobre sellado que no se adjunta al archivo penal. El órgano de investigación preliminar presentará dicho sobre al tribunal o al fiscal tan pronto como éste o el tribunal que entiende de la causa lo solicite. Los datos podrán ser examinados sólo por el órgano de investigación preliminar, el fiscal y el tribunal, quienes tras haber tenido conocimiento de ellos, sellarán el sobre y lo firmarán (artículo 79¹ del Código de Procedimiento Penal).

Artículo 14

101. De conformidad con el artículo 25 de la Constitución, toda persona tiene derecho a una indemnización por los daños morales y materiales que haya causado un acto ilícito de otra persona.

102. La protección de la vida privada se rige conforme a la Ley de Principios Generales del Código Civil (RT I 1994, 53, 889; 1996, 42, 811) en que se estipula que toda persona tiene derecho a que se ponga fin a una violación de la inviolabilidad de su vida privada y a exigir una indemnización por los daños morales o materiales causados por esa violación (sec. 24). Además, puede exigir una indemnización por daños toda persona cuyos intereses hayan sido perjudicados por el uso de su nombre o seudónimo conocido (sec. 25).

103. En virtud de la Ley de indemnización de daños causados a la persona por el Estado por privación infundada de libertad, se deberá indemnizar a toda persona:

- a) Que haya estado detenida con autorización del tribunal y en cuyo caso se haya anulado la orden de iniciar acción penal, se haya puesto fin a las diligencias en la fase de la investigación preliminar o del sumario o en una reunión de organización del tribunal, o respecto de la cual se haya adoptado una decisión exculpatoria;
- b) Que haya sido detenida como sospechosa de haber cometido un delito, y excarcelada al retirarse la acusación;
- c) Que haya estado cumpliendo una pena de cárcel y en cuyo caso se haya anulado la decisión condenatoria y se haya puesto término a las diligencias penales o se haya adoptado una decisión exculpatoria;
- d) Que haya cumplido una pena de cárcel más prolongada que la impuesta en la sentencia original;
- e) Que haya sido internada en un hospital psiquiátrico infundadamente por el tribunal en relación con la perpetración de un acto con características de delito y en cuyo caso se haya anulado el fallo judicial;
- f) Que haya estado sometida a detención administrativa y en cuyo caso se haya anulado la decisión de detención;
- g) Que haya sido privada de libertad sin motivo fundado o sin procedimiento disciplinario, administrativo o penal, por decisión de un funcionario competente para autorizar la privación de libertad, si el procedimiento fue forzoso (art. 1).

104. El Ministerio de Asuntos Sociales ha remitido al Gobierno un subprograma nacional de prevención del delito, titulado "Creación de un sistema para ayudar a las víctimas del delito". Entre las víctimas del delito se incluye a las personas que han sido víctimas de un trato negligente o de malos tratos, o de violencia física, mental o sexual, es decir personas a las que otra persona, un grupo de personas o una organización hayan causado sufrimientos o daños, indistintamente de que se haya determinado quién causó el daño o de que se haya iniciado acción penal contra el causante. El propósito del subprograma es crear un sistema organizado para asistir a las víctimas del delito.

105. En Estonia existen actualmente servicios de asistencia para ayudar a las víctimas del delito como la Sociedad Ohvriabi de Apoyo a las Víctimas de Delitos, y los albergues. A través del Centro de Rehabilitación Social y la Sociedad de Apoyo a las Víctimas de Delitos se presta asesoramiento a las víctimas, se les facilita representación en los tribunales, apoyo financiero y asistencia en situaciones de crisis. Las víctimas disponen de servicios de conciliación.

106. El objetivo de la Ley de indemnización estatal a las víctimas de delitos consiste en regular el alivio de la situación financiera de las víctimas de delitos violentos de carácter grave mediante el pago de una indemnización por el Estado. También se ofrece ayuda estatal a las víctimas en el marco del bienestar social y del seguro social, pero estos sistemas no abarcan a todas las víctimas

necesitadas de asistencia ni el íntegro de los daños producidos como consecuencia del delito. El sistema de pago de indemnizaciones descrito en la ley es un suplemento importante a la asistencia proporcionada a las víctimas del delito como grupo beneficiario en el contexto de la legislación social. Sólo se indemniza a las víctimas del delito que no reciban una indemnización de otras fuentes por los daños causados por el delito. De conformidad con la ley, la cuantía de la indemnización por parte del Estado es del 50% del monto de los daños que constituyen la base para el cálculo de la indemnización. Para el cálculo de los daños, se parte de la situación individual de cada víctima o de las personas a su cargo, es decir, principalmente, los ingresos de la víctima antes de la perpetración del acto de delito violento. La Ley de indemnización estatal a las víctimas de delitos entró en vigor el 1º de enero de 2001.

107. La Ley de responsabilidad del Estado (RT I 2001, 47, 260) establece la protección y restablecimiento de los derechos que han sido violados por la autoridad pública en ejercicio de sus facultades y en ejercicio de otras funciones públicas y sienta las bases y el procedimiento para indemnizar de los daños causados (responsabilidad estatal). Cualquier persona cuyos derechos hayan sido violados por una actividad ilegal de una autoridad pública en el marco de una relación publicolegal, puede solicitar que le indemnicen tanto de los daños materiales como no materiales ocasionados. Cualquier persona física podrá exigir una indemnización monetaria por los daños no materiales en el caso de atentado culposo contra su dignidad, su salud, privación de libertad, infracción de la inviolabilidad de su domicilio o de su vida privada o de la confidencialidad de la información y difamación de su honor y buen nombre. Dicha persona podrá solicitar la indemnización de los daños causados ante el organismo de la administración que ocasionó dichos daños o presentar una denuncia ante un tribunal administrativo. La Ley de responsabilidad del Estado entrará en vigor el 1º de enero de 2002.

Artículo 15

108. En el párrafo 3 del artículo 19 del Código de Procedimiento Penal se establece la prohibición de tratar de obtener el testimonio de un sospechoso, acusado o procesado o de cualquier otra persona que intervenga en un asunto penal mediante violencia, amenazas u otros medios ilegales. En el caso de que esto ocurriera la responsabilidad penal recaerá en el órgano de investigación preliminar, el fiscal o el juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171 y 172 del Código Penal. El texto de esas secciones se ha reproducido en la información relativa al artículo 4 de este informe.

109. El tribunal, el fiscal y el encargado de la investigación preliminar evaluarán, a la luz de lo que les dicte su conciencia, y desde todas las perspectivas, el cúmulo de pruebas, de manera exhaustiva y objetiva, y ateniéndose a las disposiciones de la ley. Obligar a una persona a declarar es un delito y las pruebas obtenidas de esa manera son ilegales y no tienen validez para invocarse en un procedimiento penal. Es deber del tribunal, el fiscal y el órgano de investigación preliminar garantizar que todos los participantes en las actuaciones estén en condiciones de ejercer sus derechos.

110. En 1998 se incoaron 20 causas penales de conformidad con el artículo 172 y tres personas fueron objeto de un fallo condenatorio en tribunales de primera instancia. Durante los nueve primeros meses de 1999, el número de asuntos penales fue el siguiente: artículo 171, un caso; artículo 172, siete casos penales y artículo 176⁴, ninguno.

Artículo 16

111. En cuanto a los actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se ruega consultar la información relativa al artículo 4.

112. La Ley de salud mental (RT 1997, 16, 260) regula el procedimiento y las condiciones para la prestación de asistencia psiquiátrica y las relaciones con las instituciones de atención de salud derivadas de la prestación de dicha asistencia, fija los deberes de los gobiernos central y locales en la organización de la asistencia psiquiátrica y determina los derechos de los beneficiarios de esa asistencia. El Ministerio de Asuntos Sociales subvenciona, con cargo al presupuesto estatal, a la Asociación de Defensa de los Pacientes Psiquiátricos de Estonia, a fin de garantizar su protección en los hospitales y residencias psiquiátricos.

113. El director médico de un hospital encomendará a dos psiquiatras la tarea de practicar una exploración médica a la persona ingresada en contra de su voluntad en el plazo de 48 horas después del comienzo de su tratamiento como paciente interno. Si ambos psiquiatras declaran que está justificado el ingreso de la persona para su tratamiento o para velar por la administración de éste, si ya lo tuviera puesto, en virtud del párrafo 1 del artículo 11 de la Ley de salud mental, esa persona será internada para ser tratada sin su consentimiento durante un plazo máximo de 14 días. El tratamiento involuntario de una persona en el departamento de psiquiatría de un hospital más allá de ese plazo sólo podrá prolongarse con una autorización judicial emitida por un tribunal administrativo, basada en una solicitud escrita del médico jefe del hospital. El juez de un tribunal administrativo examinará la solicitud de autorización de tratamiento contra la voluntad del paciente y decidirá de forma expeditiva si debe otorgarla o denegarla, sin necesidad de celebrar una vista en un tribunal. En la primera ocasión, el juez de un tribunal administrativo puede conceder la autorización para el tratamiento involuntario de una persona durante un período de hasta 30 días a partir de la fecha del recibo de la solicitud por el tribunal. Después, el juez administrativo puede prorrogar la autorización hasta 90 días a partir del último día del período anterior. Si el juez del tribunal administrativo se niega a conceder o a prorrogar la autorización para el tratamiento de una persona sin su consentimiento o revoca la autorización otorgada, dicha persona podrá abandonar inmediatamente el hospital o proseguir de forma voluntaria su tratamiento.

114. Si en el curso del tratamiento involuntario éste deja de ser necesario, se interrumpirá basándose en la decisión tomada por dos psiquiatras. Si el tratamiento estaba llevándose a cabo en cumplimiento de una orden judicial, el médico jefe del hospital informará al tribunal por escrito de la interrupción del tratamiento involuntario. Las personas sometidas a tratamiento involuntario no podrán ser objeto de ensayos clínicos, pruebas experimentales de nuevos productos médicos o de nuevos métodos de tratamiento. Los funcionarios médicos locales supervisarán el tratamiento involuntario.

115. La guarnición de Tallinn es un establecimiento penitenciario bajo la jurisdicción del Ministerio de Defensa. La Ley de medidas disciplinarias en las fuerzas armadas (RT I 1997, 95, 1575) prevé la privación de libertad como castigo disciplinario bajo las dos modalidades de detención disciplinaria y arresto disciplinario. La detención disciplinaria se realiza en una celda de detención y está autorizado su uso si un miembro de las fuerzas armadas es incapaz de controlar su conducta o puede poner en peligro la vida, la salud o los bienes propios o ajenos. La duración de la detención es de 48 horas.

116. El arresto disciplinario es la sanción impuesta a los miembros de las fuerzas armadas que hayan cometido una falta disciplinaria o hayan violado reiteradas veces o de forma grave la disciplina militar. La duración del arresto es de tres a diez días. Todo militar arrestado tiene derecho a recibir diariamente alimentos, asistencia médica, enviar y recibir cartas, participar en los servicios religiosos, consultar los reglamentos de las fuerzas armadas y publicar escritos de la misma manera que sus demás compañeros. Se informará de su arresto a un tribunal administrativo. Si el tribunal considera que es ilegal, la persona será inmediatamente puesta en libertad y percibirá una indemnización. Los derechos de las personas bajo custodia y las restricciones que pueden aplicárseles están recogidos en la Ley de medidas disciplinarias en las fuerzas armadas y en las disposiciones legislativas conexas.

Anexo

LISTA DE ACUERDOS SOBRE LA READMISIÓN DE PERSONAS

Acuerdo	Fecha de la firma	Fecha de la entrada en vigor
Acuerdo entre el Gobierno de la República de Estonia, el Gobierno de la República de Letonia y el Gobierno de la República de Lituania sobre la readmisión de personas que residen ilegalmente en su territorio	22 de septiembre de 1995	3 de octubre de 1996
Acuerdo entre el Gobierno de la República de Estonia y el Gobierno del Reino de Suecia sobre la readmisión de personas	25 de marzo de 1997	2 de mayo de 1997
Acuerdo entre el Gobierno de la República de Estonia y el Gobierno de la República de Francia sobre la readmisión de personas	15 de diciembre de 1998	15 de abril de 1999
Acuerdo entre la República de Estonia y el Reino de España sobre la readmisión de personas	28 de junio de 1999	7 de febrero de 2000
Acuerdo entre el Gobierno de la República de Estonia y el Gobierno de la República de Italia sobre la readmisión de personas	22 de mayo de 1997	3 de marzo de 1999
Acuerdo entre el Gobierno de la República de Estonia y el Gobierno del Reino de Noruega sobre la readmisión de personas	14 de enero de 1997	11 de mayo de 1997
Acuerdo entre el Gobierno de la República de Estonia y el Gobierno de Islandia sobre la readmisión de personas	29 de abril de 1997	1º de mayo de 1997
Acuerdo entre el Gobierno de la República de Estonia y el Gobierno de la República de Eslovenia sobre la readmisión de personas	16 de mayo de 1997	7 de noviembre de 1997
Abkommen zwischen dem Schweizerischen Bundesrat und der Regierung der Republic Estland über die Rückübernahme von Personen mit unbefugtem Aufenthalt (Rückübernahmeabkommen)	29 de enero de 1998	1º de marzo de 1998
Acuerdo entre el Gobierno de la República de Estonia y el Gobierno de la República de Croacia sobre la readmisión de personas	22 de mayo de 2000	28 de abril de 2001
Acuerdo entre el Gobierno de la República de Estonia y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre la readmisión de personas	16 de diciembre de 1998	1º de marzo de 1999